

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.609

Miércoles 16 de Noviembre de 2016

Página 1 de 1

## Normas Generales

CVE 1136900

## MINISTERIO DE ENERGÍA

## FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 883 exento.- Santiago, 15 de noviembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 520/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia                                                                  | Precio de Paridad                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Inferior Intermedio Superior<br>(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³) | (en dólares de los Estados Unidos de América/m³) |
| 346,10 395,50 444,90                                                                   | 382,98                                           |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de noviembre de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.